



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-048

Abg. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18 numeral 2, establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva a *"(...) Acceder libremente a la información generada en entidades públicas (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** los numerales 10 y 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan como competencias del Tribunal Contencioso Electoral el, *"(...) Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización (...)"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
- Que,** los numerales 4, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-048

otorgan a la presidenta o presidente de la Institución, la facultad de dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 245 de 07 de febrero de 2023, reformada el 29 de mayo de 2024, en su artículo primero, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”*;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina la difusión a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan las instituciones, y que sean de fácil acceso y comprensión, detallando la información mínima a ser publicada mensualmente;
- Que,** el artículo 77, parágrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución a las Máximas Autoridades de las instituciones del Estado, para: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-048

- Que,** los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina acerca de la conformación de Comités de Transparencia como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en relación a la delegación de autoridad, prescribe: *“(...) 200-05 La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;
- Que,** el numeral 1.2.1.1. literal i) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 26 de febrero de 2024, entre las atribuciones y responsabilidades del presidente de la Institución, determina el *“Delegar funciones administrativas que se consideren necesarias para el correcto desenvolvimiento del Tribunal Contencioso Electoral (...)”*;
- Que,** el numeral 1.4.1.4. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, contiene las atribuciones y responsabilidades atribuidas al responsable de la Gestión de Comunicación Social: *“(...) 9. Actas mensuales de reuniones del Comité de Transparencia. (...) 13. Informe Anual de Cumplimiento del derecho al acceso a la información pública del Art. 11 de la LOTAIP (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *“Artículo Único.- Designar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones dispuestas en la Constitución y la Ley, a partir de la presente fecha y hasta que se cumpla el proceso de selección para la designación de autoridades que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-3-30-09-2055 de 30 de septiembre de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, expidió el *“Instructivo que regula la Creación, Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-048

Electoral”, que en su artículo 6, dispone: “El presidente o la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución, designará al presidente del Comité de Transparencia, quien será un titular de una unidad poseedora de información, así como, designará a quien lo reemplazará en caso de ausencia, vacaciones, permisos, licencias y otros aspectos que no le permitan ejercer el cargo”;

Que, mediante memorando No. TCE-PRE-2025-0498-M de 02 de octubre de 2025, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dispone a la doctora María Luisa Paredes Arellano, directora de asesoría jurídica de la Institución: *“(…) se elabore el proyecto de resolución de delegación para designar como Presidente del Comité de Transparencia al magister Francisco Tomalá, Especialista Contencioso Electoral 2; y como reemplazo a la licenciada Francis Salas, Analista de Comunicación Social”;* y,

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa conexas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al licenciado Francisco Tomalá Medina, especialista contencioso electoral 2 y responsable de la Unidad de Comunicación Social, como presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, y como tal, cumpla con las atribuciones, responsabilidades y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General de Aplicación, Instructivo que regula la Creación, Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, y demás normativa pertinente.

Artículo 2.- Designar a la licenciada Francis Salas, analista de Comunicación Social, para que ejerza el cargo de presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, en caso de ausencia, vacaciones, permisos, licencias y otros aspectos que no le permitan ejercer el cargo encomendado al presidente titular del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El servidor delegado, al igual que quien lo reemplace, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- El delegado, al igual que quien lo reemplace, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas competentes de todo orden y aplicará el sistema de control interno. Sus actos no estarán sujetos a otro nivel de autorización para su validez y ejecutividad.

TERCERA.- La presente delegación se dirige al órgano administrativo, por lo que no podrá considerarse de carácter personalísimo; causará efectos durante el ejercicio de funciones de la autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma. Las facultades delegadas por la presente resolución son indelegables, los funcionarios delegados responderán directamente de



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-048

sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirán la caución que corresponda.

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado como de quien lo reemplace.

CUARTA.- La presidenta del Tribunal Contencioso Electoral podrá, en cualquier momento, avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía que se hubieren expedido sobre la materia.

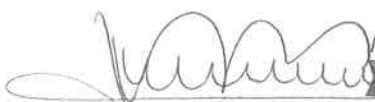
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto la resolución No. TCE-PRE-E-ACP-2018-0001 de 25 de octubre de 2018; así como todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta Resolución, en cuanto se oponga a la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General o quien haga sus veces encárguese de notificar la delegación de atribuciones al órgano administrativo delegado y comunicar la presente resolución a los despachos, unidades administrativas, servidores del Tribunal Contencioso Electoral, así como su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 03 días del mes de octubre de 2025.


Abg. Ivonne Coloma Peralt
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Elaborado por: Mgs. Daniel Serrano Cajamarca Especialista Contencioso Electoral I	
Aprobado por: Dra. María Luisa Paredes Arellano Directora de Asesoría Jurídica	